

000121

JUZGADO POLICIA LOCAL
PUERTO VARAS

Servicio Nacional del Consumidor	
RECIBIDA	
FECHA:	02 MAR -18
HORA:	13:00
QUIEN RECIBE:	Racioni

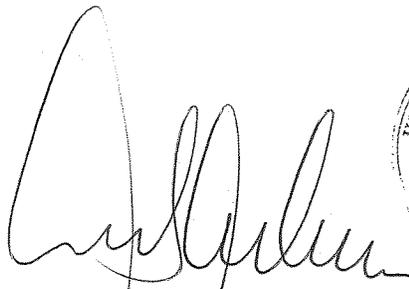
OFICIO N° 191.-18.-

Puerto Varas ,Marzo-1º-2018.-

Adjunto remito a Ud. copia de la sentencia, en la Causa Rol N° 5342-17, por infracción a la Ley N° 19.496, dando cumplimiento al artículo 58 Bis , de la Ley ya mencionada.-

Saluda atentamente a Ud.-

POR EL JUEZ



Carlos Ulloa Navarro
Secretario titular



SEÑOR:
DIRECTOR SERNAC
PUERTO MONTT.-

Puerto Varas, Catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete.-



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que ha comparecido a fojas 21 ROBERTO JAIME CORREA Bascuñan, ingeniero en administración agro-industrial, domiciliado en Parque Los Coihues Parcela 7 de esta ciudad, quien interpone querrela y demanda en contra de LATAM Airlines Group S.A. representada en Puerto Montt por Mario Núñez, que resultó ser MARIO BERNARDO NUÑEZ GONZALEZ, , cédula de identidad N° 9.266.329-9,, domiciliado en calle O'higgins N° 167 de Puerto Montt.

Expone que en un viaje procedente de Lima, el vuelo sufrió un atraso de 6 horas y 47 minutos, lo que le causó una serie de inconvenientes, debiendo alojar en un hotel cercano al aeropuerto de Santiago, a un costo de \$ 164.632, monto cuya restitución demanda.

Acompaña a fojas 1 a 20 un lote de documentos de los que se hará cargo esta sentencia más adelante.

2.-Que a fojas 56 se realiza el comparendo en rebeldía del demandante, razón por la cual tampoco se llamó a conciliación, y esta sentencia vera exclusivamente en el espacio infraccional.

En la ocasión la querellada contesta por escrito de fojas 37 y siguientes, en el que básicamente se señala que la demora mencionada se debió a causas climáticas baja visibilidad en el aeropuerto de Santiago.



3.- Que correspondía al actor acreditar los hechos que señala en su querella, pro es del caso advertir que los documentos de fojas 1 a 20 no fueron acompañados en forma legal, de manera que al proveerse dicho libelo se ordenó a fojas 28 que se aclarara la forma de acompañarlos, lo que nunca se hizo, de manera que no podrán ser considerados en esta sentencia.

4.- Que a falta de antecedentes, la querella deberá ser desestimada.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 50 C y 50 D de la Ley N° 19.496; 1, 7, 14 y 17 de la Ley N° 18.287, se declara:

Que se absuelve, con costas, a MARIO BERNARDO NUÑEZ GONZALEZ, ya individualizado, de todo cargo en relación con la querella de autos.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 58 Bis de la Ley N° 19.496.-

Anótese y Notifíquesele.-

CÁDUZAS
N-45404
4591
18/01/18.-



Dictada por el Juez titular, don Fernando Yermany Lückeheide.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ip S.A.-

ea Bascuñan